

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-jun-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1129
Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Claudia Patricia Zúñiga Rodríguez
Demandados: Fabiola Zúñiga Rodríguez, Maria Amparo Zúñiga Rodríguez, Roberto Arturo Zúñiga Rodríguez, Geiven Rubria Zúñiga Rodríguez, Maria Cristina Zúñiga Rodríguez, Juan Manuel Zúñiga Rodríguez, Maria Cecilia Zúñiga Rodríguez y personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 765204003005-2018-00244-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que, la apoderada judicial de la parte actora solicitó la fijación de fecha para inspección judicial del bien que se pretende usucapir. Al respecto cabe precisar que, revisadas nuevamente las presentes diligencias, se evidencia que, si bien es cierto, dentro del presente proceso se encuentra surtido todo el trámite descrito en los numerales 1 a 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, también lo es que, aunque en anteriores oportunidades se había fijado fecha para tal fin, en este momento se encuentra que de las excepciones de mérito presentadas por los demandados que contestaron y excepcionaron en término no se ha corrido traslado, pese a estar debidamente integrada la litis.

Por lo anterior, considera esta instancia, necesario en aras de garantizar un debido proceso, dar aplicación al control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, y previo a fijar fecha de inspección judicial, se proceda por secretaria como lo señala el art. 370 en concordancia con el 110 del C. G. del P.

Finalmente, es menester solicitar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V.) que, se sirva informar el estado o las resultados del proceso divisorio que se adelanta o adelantó en ese Despacho bajo radicación N° 2017-00352-00.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de fijar fecha de inspección judicial realizada por la apoderada judicial de la parte actora, hasta tanto se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas como lo señala el del art. 370 en concordancia con el 110 del C. G. del P. Procédase por secretaría de conformidad.

SEGUNDO: DECLARAR saneado el presente proceso declarativo de pertenencia, hasta la presente etapa procesal en virtud del art. 132 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de la presente

providencia. Los motivos o causas del control de legalidad que aquí se ha efectuado no podrán volver a alegarse posteriormente, tal como lo prevé la mencionada norma.

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V.) que, se sirva informar el estado o las resultas del proceso divisorio que se adelanta o adelantó en su Despacho bajo radicación N° 2017-00352-00.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa4d475f60ca5644acb33e14aa24b3d3d1c50438bd20f59e9e337a241358663**
Documento generado en 08/07/2021 01:58:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>